

ARTÍCULO 42. TRANSITORIO. La Empresa de Telecomunicaciones de Buenaventura - Telbuenaventura S. A., E.S.P. en Liquidación, continuará ejecutando las apropiaciones de la vigencia fiscal de 2003, comprometidas antes de la expedición del presente decreto por parte de la Empresa de Telecomunicaciones de Buenaventura -Telbuenaventura S. A., E.S.P., previa certificación expedida por el funcionario que para estos efectos designe el gestor del servicio.



ARTÍCULO 43. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su promulgación.



ARTÍCULO 44. TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD DE LOS ACTIVOS NO AFECTOS AL SERVICIO Y DE LA SUBROGACIÓN DE CONTRATOS AL PAR. <Artículo adicionado por el artículo 5 del Decreto 4776 de 2005. El nuevo texto es el siguiente:> Una vez se celebre el contrato de fiducia mercantil a que se hace referencia en el numeral 12.27 del artículo [12](#) del presente decreto, se transferirá automáticamente al PAR la propiedad de los activos no afectos al servicio público de telecomunicaciones con base en una relación de los mismos y tomando como referencia los valores que reflejen los estados financieros de la liquidación, así como los recursos líquidos de la Empresa de Telecomunicaciones de Buenaventura - Telebuenaventura S. A. ESP en Liquidación para el cumplimiento de las actividades, obligaciones o fines a cargo del mismo, determinadas en el presente decreto, o que de conformidad con la ley correspondan a las sociedades Fiduciarias.

Así mismo, producido el cierre del proceso liquidatorio, se subrogarán automáticamente al PAR, únicamente aquellos contratos o procesos de contratación en curso y los convenios vigentes que el Liquidador previamente identifique a través de la suscripción del acta correspondiente. Igualmente, se subrogarán automáticamente aquellos contratos a los que se refiere el inciso 2 del artículo [32](#) del presente decreto.

Si posteriormente existieren activos no afectos al servicio sin inventariar, estos se transferirán automáticamente al PAR, tomando como referencia los valores que reflejen los estados financieros. Lo anterior, sin perjuicio de su inventario, avalúo y saneamiento cuando este sea necesario, por parte del PAR.

Notas de Vigencia

- Artículo adicionado por el artículo 5 del Decreto 4776 de 2005, publicado en el Diario Oficial No. 46.138 de 31 de diciembre de 2005.



ARTÍCULO 45. EFECTOS DE LA TERMINACIÓN DEL PROCESO LIQUIDATORIO DE TELBUENAVENTURA S.A., E.S.P., EN LIQUIDACIÓN, EN RELACIÓN CON EL PARAPAT Y EL PAR. <Ver prórroga en Notas de Vigencia> <Artículo modificado por el artículo [1](#) del Decreto 4919 de 2009. El nuevo texto es el siguiente:> Producido el cierre del proceso liquidatorio y la extinción de la personería jurídica de la Empresa de Telecomunicaciones de Buenaventura – Telebuenaventura S. A. E.S.P. en Liquidación, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ocupará la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el PARAPAT y el PAR, y exclusivamente respecto a sus derechos.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ocupará tanto la posición

de fideicomitente como la función de coordinación entre el PARAPAT y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta el 31 de diciembre de 2010 en el caso del PAR, y en el caso del PA RAPAT hasta su extinción.

Notas de Vigencia

- Mediante el artículo [1](#) del Decreto 2210 de 2017, 'por el cual se modifican los Decretos números [1603](#) a [1615](#) de 2003 y [1773](#) de 2004', publicado en el Diario Oficial No. 50.459 de 27 de diciembre de 2017, se prorroga la fecha establecida en este artículo hasta el 31 de diciembre de 2018.
- Mediante el artículo [1](#) del Decreto 2536 de 2015, 'por el cual se modifican los Decretos números [1603](#) a [1615](#) de 2003 y [1773](#) de 2004', publicado en el Diario Oficial No. 49.740 de 29 de diciembre de 2015, se prorroga la fecha establecida en este artículo hasta el 31 de diciembre de 2017.
- Mediante el artículo 1 del Decreto 2733 de 2014, 'por el cual se modifican los Decretos [1603](#) a [1615](#) de 2003 y [1773](#) de 2004', publicado en el Diario Oficial No. 49.381 de 31 de diciembre de 2014, se prorroga la fecha establecida en este artículo hasta el 31 de diciembre de 2015.
- Mediante el artículo [1](#) del Decreto 3001 de 2013, 'por el cual se modifican los Decretos [1603](#) a [1615](#) de 2003 y [1773](#) de 2004', publicado en el Diario Oficial No. 49.019 de 30 de diciembre de 2013, se prorroga la fecha establecida en este artículo hasta el 31 de diciembre de 2014.
- Mediante el artículo [1](#) del Decreto 2788 de 2012, 'por el cual se modifican los Decretos [1603](#) a [1615](#) de 2003 y [1773](#) de 2004', publicado en el Diario Oficial No. 48.658 de 29 de diciembre de 2012, se prorroga la fecha establecida en este artículo hasta el 31 de diciembre de 2013.
- Mediante el artículo 1 del Decreto 4947 de 2011, publicado en el Diario Oficial No. 48.298 de 30 de diciembre de 2011 se prorroga la fecha establecida en este artículo hasta el 31 de diciembre de 2012.
- Mediante el artículo [1](#) del Decreto 4783 de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 47.937 de 29 de diciembre de 2010, se prorroga la fecha establecida en este artículo hasta el 31 de diciembre de 2011.
- Artículo modificado por el artículo [1](#) del Decreto 4919 de 2009, publicado en el Diario Oficial No. 47.566 de 17 de diciembre de 2009.
- Artículo modificado por el artículo [1](#) del Decreto 4731 de 2008, publicado en el Diario Oficial No. 47.205 de 16 de diciembre de 2008.
- Artículo modificado por el artículo [1](#) del Decreto 2818 de 2008, publicado en el Diario Oficial No. 47.067 de 31 de julio de 2008.
- Artículo modificado por el artículo 1 del Decreto 2903 de 2007, publicado en el Diario Oficial No. 46.706 de 31 de julio de 2007.
- Artículo modificado por el artículo 1 del Decreto 275 de 2007, publicado en el Diario

Oficial No. 46.528 de 31 de enero de 2007

- Artículo modificado por el artículo 1 del Decreto 2521 de 2006, publicado en el Diario Oficial No. 46.346 de 31 de julio de 2006.

- Artículo adicionado por el artículo 1 del Decreto 269 de 2006, publicado en el Diario Oficial No. 46.168 de 31 de enero de 2006.

Legislación Anterior

Texto modificado por el Decreto 4731 de 2008:

ARTÍCULO 45. Producido el cierre del proceso liquidatorio y la extinción de la personería jurídica de la Empresa de Telecomunicaciones de Buenaventura - Telebuenaventura S.A. E.S.P. en Liquidación, el Ministerio de Comunicaciones, ocupará la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el PARAPAT y el PAR, y exclusivamente respecto a sus derechos.

El Ministerio de Comunicaciones ocupará tanto la posición de fideicomitente como la función de coordinación entre el PARAPAT y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta el 31 de diciembre de 2009 en el caso del PAR, y en el caso del PARAPAT hasta su extinción.

Texto modificado por el Decreto 2818 de 2008:

ARTÍCULO 45. Producido el cierre del proceso liquidatorio y la extinción de la personería jurídica de la Empresa de Telecomunicaciones de Buenaventura, Telebuenaventura S. A., E. S. P. en Liquidación, el Ministerio de Comunicaciones, ocupará la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el Parapat y el PAR, y exclusivamente respecto a sus derechos.

El Ministerio de Comunicaciones ocupará tanto la posición de fideicomitente como la función de coordinación entre el Parapat y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta el 31 de diciembre de 2008 en el caso del PAR y hasta la extinción del Parapat.

PARÁGRAFO. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público entregará al Ministerio de Comunicaciones un informe que incluirá el análisis del estado de la cobertura de las obligaciones pensionales con corte a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto.

Texto modificado por el Decreto 2903 de 2007:

ARTÍCULO 45. Producido el cierre del proceso liquidatorio y la extinción de la personería jurídica de la Empresa de Telecomunicaciones de Buenaventura-Telbuenaventura S.A. E.S.P. en Liquidación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público-Despacho del Ministro, ocupará la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el Parapat y el Par, y exclusivamente respecto a sus derechos, hasta el 31 de julio de 2008.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público-Despacho del Ministro, ejercerá la función de coordinación entre el Parapat y el Par para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta la fecha señalada en el inciso 1o de este artículo.

Texto modificado por el Decreto 275 de 2007:

ARTÍCULO 45. Producido el cierre del proceso liquidatorio y la extinción de la personería jurídica de la Empresa de Telecomunicaciones de Buenaventura, Telbuenaventura S. A., ESP en Liquidación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Despacho del Ministro, ocupará la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el Parapat y el PAR, y exclusivamente respecto a sus derechos, hasta el 31 de julio de 2007.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Despacho del Ministro, ejercerá la función de coordinación entre el Parapat y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta la fecha señalada en el inciso 1o de este artículo.

Texto modificado por el Decreto 2521 de 2006:

ARTÍCULO 45. Producido el cierre del proceso liquidatorio y la extinción de la personería jurídica de la Empresa de Telecomunicaciones de Buenaventura, Telbuenaventura S. A. ESP en Liquidación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público-Despacho del Ministro, ocupará la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el Parapat y el PAR, y exclusivamente respecto a sus derechos, hasta el 31 de enero de 2007.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público-Despacho del Ministro, ejercerá la función de coordinación entre el Parapat y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta la fecha señalada en el inciso 1o de este artículo.

Texto adicionado por el Decreto 269 de 2006:

ARTÍCULO 45. Producido el cierre del proceso liquidatorio y la extinción de la personería jurídica de la Empresa de Telecomunicaciones de Buenaventura, Telbuenaventura S.A., E.S.P., en liquidación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Despacho del Ministro, ocupará la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el PARAPAT y el PAR, y exclusivamente respecto a sus derechos, hasta el 31 de julio de 2006.

Igualmente, producido el cierre del proceso liquidatorio, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Despacho del Ministro, ejercerá la función de coordinación entre el PARAPAT y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta la fecha señalada en el inciso primero de este artículo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D. C., a 12 de junio de 2003.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA.

El Viceministro de Salud y Bienestar, encargado de las funciones del Despacho del Ministro de la Protección Social,

JUAN GONZALO LÓPEZ CASAS.

La Ministra de Comunicaciones,

MARTHA ELENA PINTO DE DE HART.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

FERNANDO ANTONIO GRILLO RUBIANO.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 31 de agosto de 2019

